

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE LOS QUE ENTIENDA ESTE AYUNTAMIENTO, A INSTANCIA DE PARTE Y POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 5 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, éste Ayuntamiento establece la tasa sobre documentos que expida o de los que entienda este ayuntamiento a instancia de parte, por el otorgamiento de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos siguientes:

- Información urbanística:
- De Clasificación.
- De usos.
- De edificabilidad.

- Propuestas de edificación. -

Tira de cuerda.

- Informes de servicios o urbanización.

- Todo tipo de certificados, salvo los de empadronamiento y los que puedan expedirse a los corporativos en y para el desempeño de su cargo.

- Cotejos y compulsas de documentos no exigidos por esta administración para la tramitación de los expedientes.

- Fotocopias de documentos y servicio de fax.

b) La actividad municipal desarrollada con motivo del otorgamiento de las siguientes licencias:

- Licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

- Licencias de apertura de establecimientos.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarlas con este Ayuntamiento.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o que en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- RESPONSABLES:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria (L.G.T.)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributar se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6.- TARIFAS:

Las tarifas de la tasa serán las que resulten de aplicación según lo contenido en las siguientes tablas:

TABLA 1

- Información urbanística	22,00 euros
- Propuestas de edificación	22,00 euros
- Tira de cuerdas	50,00 euros
- Informes de servicios o urbanización	22,00 euros

TABLA 2

- Por cada certificado	3 euros.
- Por cada cotejo y compulsa de documentos....	1,00 céntimos
- Por cada fotocopia en DIN A-4	0,30 céntimos
- Por cada fotocopia en DIN A-3..	0,50 céntimos

- Servicio de fax: *Envío metropolitano*

.conexión y primera hoja	1 euro
.por cada hoja adicional	0,50 céntimos

Envío interprovincial

.conexión y primera hoja	1.20 euro
.por cada hoja adicional	0,50 céntimos

Recepción por hoja

Están exentos los faxes enviados/recibidos por/desde Hospitales o centros de salud a jubilados

TABLA 3

Otorgamiento de licencias:

- Urbanísticas	
. de obra mayor	60 euros
. de obra menor	30 euros
. de primera utilización	50 euros
. otras licencias urbanísticas	50 euros
- Apertura de establecimientos	50 euros

Artículo 7.- DEVENGO:

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación,

4. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin electuario, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontanares de Eresma, a 23 de enero de 2008.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.